

Srs.

COMISIONADOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

E.

S.

D.

Nosotros, ciudadanos panameños, con el deber que nos asiste, recurrimos a Uds, para presentar nuestras propuestas de Reformas Constitucionales en forma libre y voluntaria, a fin de que en lo posible sean tomadas en cuenta, al ser producto de nuestras observaciones y consultas a nivel popular en la Provincia de Coclé.

Nuestra propuesta, está basada en experiencias obtenidas en la aplicación de nuestra actual Carta Magna, la cual refleja una variada serie de problemas, incomprensiones e inconsistencias al no estar por decirlo así, enmarcada en proponer un Estado donde el ciudadano se sienta participe de toda actividad y que represente un compromiso compartido, es decir, entre el Gobierno que administra al Estado y la ciudadanía receptora de esa administración.

También consideramos pertinentes, hacer las adecuaciones estructurales de fondo y forma, buscando ante todo ese Estado de Derecho que no existe y que da cabida a subterfugios y estimaciones interpretativas en detrimento de las grandes mayorías y que a su vez ha contribuido a la deformación de nuestro Estado que en teoría debe ser democrático en cuanto a su configuración y gestión.

Hemos considerado presentarles a Uds, algunos cambios que consideramos son necesarios, a nuestro criterio, fuera de muchos otros que seguro le han sido presentados en forma de recomendaciones y sugerencias.

Para tal efecto, estimamos oportuno y pertinente hacer las siguientes **PROPUESTAS DE CAMBIOS A LA CONSTITUCIÓN, NACIONAL**, vigente:

TÍTULO I EL ESTADO PANAMEÑO

ARTÍCULO 1- Propuesta—Mantener la denominación de REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ARTÍCULO 5 Propuesta---Mantener la división territorial tal como a la fecha existe—Provincia—Distrito—Corregimiento, **Agregar Regimiento y Barrio.**

Comentario: La Constitución vigente o sea la de 1972, con sus reformas, mantiene la división del Estado en : Provincia, Distrito, Corregimiento y somos de la idea crear la figura del REGIMIENTO y BARRIO, como circunscripción local, necesaria en el mejor manejo administrativo del Estado; en todos sus aspectos y donde deben darse inicio las actividades básicas de participación ciudadana..

Por otro lado, en el Artículo Nº 5 vigente, no aparece la figura de COMARCA ni la define en cuanto sus objetivos. Lo que hemos observado en la práctica, es la creación de COMARCAS, con fines distintos a los señalados en la Constitución vigente, mismo que se alegue que son necesarias para el albergue de nuestros grupos indígenas y donde ellos puedan mantener su status de aborigen de costumbres, tradiciones y demás, posición que no compartimos porque esos grupos son y serán panameños sin ninguna distinción. Lo que se ha querido hacer es un ESTADO dentro de otro ESTADO, tal como se está dando; quizás en atención a recomendaciones de algunos organismos

internacionales, muchas veces al margen de conocer nuestras realidades y proyecciones como grupo humano que reconocemos un solo Estado. Es mejor que dichos territorios tengan el mismo patrón y que se exprese taxativamente que corresponden a: una Provincia, un Distrito a un Corregimiento, y en todo caso con un régimen especial definido en la Ley, adecuándola a ciertas tradiciones de nuestros pueblos aborígenes, manteniendo incólume, la figura establecida en el Artículo Nº 5. De esa manera, la participación de las etnias aborígenes, en lo referente a la configuración de nuestro Órgano Legislativo, sería mucho más legítima, su representatividad, la cual es muy cuestionada por estar basada en sentimientos y no en realidades.

Dentro de la división que proponemos consideramos, es de mayor beneficio para esos pueblos en que favorezcamos su total integración y no mantenerlos encerrados en Comarcas muy cercanas a lo que son y han sido los llamados, Guetos.

De mantenerse tal como está, el principio de COMARCA riñe con la Constitución actual, y debe entonces considerarse la modificación del Artículo 19, que no permite FUEROS Y PRIVILEGIOS; que es lo que tenemos en las actuales Comarcas, más que todo, privilegios, disfrazados de solidaridad y otros subterfugios, en detrimento de las mayorías de este país.

No compartimos el argumento de ser necesarias para mantener sus costumbres, tradiciones y manejos ancestrales y por ello, deben estar en circunscripciones diferentes, costumbres y tradiciones que se pueden mantener sin la necesidad de hacer diferencias, sin ningún valor en pleno Siglo XXI. En esa misma medida los Santeños, para mantener sus costumbres y tradiciones ancestrales, se le debe tener un trato administrativo diferente. Esta figura especial consideramos, que en vez de patrocinar el desarrollo cabal de esos ciudadanos, los está llevando a un atraso de grandes proporciones. Son panameños o son indígenas. Hay que dejar bien definido esos conceptos, precisamente en beneficio de ellos. Muchas de nuestras Legislaciones al parecer no tienen fuerza de Ley en esas circunscripciones por estar haciendo diferencias.

CAPÍTULO 5

EDUCACIÓN (INSTRUCCIÓN PÚBLICA)

PROPUESTA: Es nuestro parecer se debe CAMBIAR de una vez por todas, el término EDUCACIÓN por el de INSTRUCCIÓN PÚBLICA, como fue en los albores de nuestra República,, al considerar que el Estado le compete INSTRUIR, a la familia: EDUCAR. Pareciera lo mismo pero es de todos conocido, que no lo es.

La Educación como tal es un proceso integral que se inicia en el hogar y en la escuela se complementa con métodos científicos que hacen al individuo apto para su relación en la sociedad, de forma justa y fraterna, donde se dan las debidas oportunidades de acuerdo a la capacidad que nos otorgue nuestra condición biológica.

La Instrucción Pública, basada en métodos científicos, crea en el individuo aptitudes necesarias para el debido desenvolvimiento humano, haciendo valer desde luego las capacidades individuales de cada ser.

De ahí que proponemos nos ajustemos a un proceso verdadero de formación ciudadana, donde el Estado juegue un papel garantista y permita que los procesos de Instrucción Pública sean lo más descentralizados, con participación en primera línea de la sociedad en general, en lo referente a: la organización, dirección y ejecución del sistema. En esa forma evitaríamos a futuro que grupos con variadas intenciones trastocuen los procesos inherentes a la Instrucción Pública del país, pilar de todo sistema democrático.

Por lo tanto este Título existente, lleno de mucho colorido no se ajusta a las necesidades reales de una sociedad que cada día enfrenta nuevos retos producto del avance científico y tecnológico, donde los Estados deben ante todo reformar este importante aspecto de la vida ciudadana y pasar lo que fue una responsabilidad casi paternal del Estado a una actividad con nuevos rumbos y métodos, cuya finalidad principal es hacer y crear una conciencia ciudadana completa, la cual no existe en estos momentos a pesar de jactarnos de tener escuelas por doquier pero vacías de contenido de todo tipo.

PROPUESTA. Mantener los Artículos: 91, 92, 93, 94, 95, 98, **Modificando el término** donde dice EDUCACIÓN por INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 96.- (NUEVO) Habrá un organismo especializado en la confección de programas y planes de estudio genéricos, a todos los niveles de instrucción, de conformidad a las necesidades nacionales y adaptadas a las regiones respectivas. En cada centro de instrucción habrá un comité encargado de revisar los planes de estudio la organización y orientación del plantel. El comité estará formado por educadores, padres de familia, miembros de la comunidad.. La Ley reglamentará el funcionamiento y su responsabilidad en la calidad de la instrucción, en los centros escolares.

ARTÍCULO 99 (NUEVO).- Sólo se reconocerán los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado de acuerdo a la Ley. Le compete al Estado fiscalizar las Universidades y Centros de enseñanza Superior que operen en el país, a través de un organismo especializado para ese fin, quien revisará los títulos obtenidos en el extranjero aplicando las equivalencias correspondientes y las reválidas, con la finalidad de mantener el nivel académico en el país. La Ley adecuará y reglamentará esta materia.

COMENTARIOS del Artículo N° 99

Modificar en su totalidad este Artículo. Dicha responsabilidad de acreditar Universidades, debe ser de una autoridad nacional, rectora de la Instrucción Pública y no, de una Universidad en particular.

Además en la actualidad existe más de una Universidad Oficial o sea del Estado, quedando dicha norma un tanto desfasada- Mismo que ahora exista un Consejo Nacional de Acreditación, bajo el paraguas de la Universidad Nacional, esta materia es de sumo cuidado y tal como está concebida, ha permitido ciertas inequidades en cuanto al verdadero conocimiento académico de ciudadanos graduados en el extranjero cuyos curriculum, no se ajustan a una formación académica que de verdad cumpla con una responsabilidad profesional.

Siempre se ha querido señalar que esa deformación se debe a los "Convenios Culturales" que el país ha firmado con diferentes países pero si se hace un examen acucioso de los mismos, nos encontraremos que todos mantienen cláusulas soberanas en atención a la protección de la calidad académica, norma que la Universidad Oficial de Panamá, ha dejado de cumplir por razones diversas.

ARTÍCULO 103.- PROPUESTA- (NUEVO)- El Estado mantendrá y creará, Universidades Oficiales en diferentes partes del país, en atención a las necesidades académicas, manteniendo cada una, personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, con la facultad de establecer, su propio estatuto, objetivos, planes de estudios, organización interna, además de tener la potestad de nombrar y remover el personal académico y administrativo. En las Universidades Oficiales se le dará preferencia a los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. Son Universidades Oficiales, la Universidad de Panamá, la Universidad Tecnológica de Panamá, La Universidad Marítima, La Universidad Especializada de las Américas, la Universidad de Chiriquí. Se transformaran en Universidades Oficiales, los actuales Centros Regionales Universitarios y otras que el Estado autorice. La Ley determinará sus atribuciones, funcionamiento y responsabilidades, como su debido control a través del organismo técnico creado para ese fin.

ARTÍCULO 104 Propuesta (nuevo) Para hacer efectiva la autonomía económica de las Universidades Oficiales, el Estado las dotará de lo indispensable para su debido funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo. La Ley reglamentará el uso debido de los fondos que se destinen a la educación universitaria..

COMENTARIO: Del ARTÍCULO 103 y 104

Este artículo tal como nos lo presenta la actual Constitución, pareciera que es excluyente en cuanto a que sólo considera, Universidad Oficial a la Universidad de Panamá, como tal; dejando por fuera a otros centros universitarios que también son oficiales.

Cuanto a la llamada AUTONOMÍA Universitaria, un tanto mal entendida, acomodada a ciertos intereses de grupos, es necesario se establezca en la Ley que va a reformar lo concerniente a "UNIVERSIDADES OFICIALES", prevalezca el concepto OFICIAL, que entraña, son financiadas con fondos del erario público en su alto porcentaje, sujeto a la vigilancia fiscal del Estado por consiguiente el Estado, tiene la potestad ineludible de mantener todo tipo de controles sobre esos bienes.

En la Ley, debe quedar bien establecido el régimen universitario, es decir el compromiso del estudiantado y del profesorado en hacer buen uso de esos fondos para su propio beneficio, exclusivamente para la formación académica e investigación. Las Universidades Oficiales, deben ser faro que irradian cultura y conocimiento, donde la investigación de temas muy específicos sea atendida para el desarrollo del país en los diversos campos de la actividad humana, sin descuidar la parte académica.

ARTÍCULO 108.- PROPUESTA---- Eliminar este Artículo..

COMENTARIO: ARTÍCULO N° 108

Consideramos este artículo como innecesario, al tener un sólo sistema de Instrucción Pública en el país, para todos igual. Los grupos aborígenes por razones culturales es menester del Estado brindarles todas las oportunidades para su inserción a la vida nacional sin diferencia, evitando en lo posible, su aislamiento, como a la fecha ha sucedido.

Al hacer programas de Instrucción diferentes a estos grupos se les coarta la oportunidad de ser parte de la vida económica y social del país, la cual debe ser el principal objetivo del Estado, no escatimando esfuerzos ni fondos para el cumplimiento de ese objetivo.

CAPÍTULO 6º
SALUD PÚBLICA

PROPUESTA:

ARTÍCULO 109.- Se propone debe ser redactado así:

Le corresponde al Estado, velar por la SALUD PÚBLICA de la población que habita en la República. Todo ciudadano sin distingo de raza, creencias religiosas, nacionalidad, condición económica, sexo, tienen derecho a la promoción, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendiendo como Salud: "El completo bienestar físico, mental y social."

ARTÍCULO 110.- Para el desarrollo de la Salud Pública en todo el territorio nacional, se desarrollaran las siguientes actividades:

- 1.- Crear una política de control y protección de los alimentos para que toda la población consuma alimentos biológicamente inocuos y sean: sanos, seguros e íntegros, control que debe ser realizado tanto a los alimentos nacionales como extranjeros, en los lugares de producción, procesamiento, distribución y expendio.
- 2.- Desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva: el control, en la producción, distribución y expendio, así como la disponibilidad, accesibilidad, calidad, diseñando para ello, organismos que tengan el manejo integral de los fármacos en general y su distribución adecuada.
- 3.-Combatir las enfermedades trasmisibles incluyendo las de tipo zoonóticas ,mediante el saneamiento del medio ambiente, realizando programas de dotación y control de agua potable y aguas servidas, control de los desechos sólidos, viviendas y control de los establecimientos de interés sanitario, además la adopción de medidas para la inmunización profilaxis en forma individual o colectiva.

4.-Regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deben reunir los lugares de trabajo estableciendo una política de higiene industrial y laboral.

5.-Crear las regiones sanitarias de Salud Pública con establecimientos adecuados de acuerdo a las necesidades poblacionales para llevar a cabo todas las actividades inherentes al concepto de la Medicina Preventiva en todo el país.

6.-Fomentar la protección de la madre, del niño y adolescente garantizando los debidos controles para un crecimiento y desarrollo normal de la niñez a través de programas escolares y comunitarios., así como programas de atención a la vejez.

7.-Capacitar al individuo y a los diferentes grupos sociales mediante acciones educativas que difundan los derechos y responsabilidades individuales y colectivas en materia de salud individual y ambiental.

8.- La comunidad tiene el derecho y el deber de participar en la planificación, evaluación de los distintos programas de Salud Pública a través de organizaciones comunitarias respectivas.

ARTÍCULO 111.- ELIMINARLO

ARTÍCULO 112.- Es deber del Estado promover políticas para un desarrollo social sostenible, acorde al desarrollo económico del país evitando con ello un desequilibrio, que margine a grupos de la población y por ende sean vulnerables a todo tipo de enfermedades.

CAPÍTULO (NUEVO)

ASISTENCIA MÉDICA, CURATIVA Y DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO NUEVO:. Le compete al Estado velar por mantener un Sistema de Atención Médico Integrada, para la rehabilitación de la salud a toda la población, tanto asegurada o no.

Para el cumplimiento de sus funciones en lo referente a curación y rehabilitación humana, se hace necesario cumplir con las siguientes actividades:

1.- Créase el Sistema de Atención Médica Integrada de Salud (SAMI). El cual es del Estado junto con la Caja de Seguro Social y operará con administración independiente. La ley Reglamentara su funcionamiento y objetivos..

2.-El Sistema de Atención Médica Integrado de Salud funcionara en todas las dependencias existentes en el país para la curación y rehabilitación, sean estas:

Hospitalarias, Policlínicas, Centros de Salud, MINSA-CAPSI, Materno-Infantiles y cualquiera otra necesaria para la curación y rehabilitación.

3.- Para la óptima prestación del servicio el Estado y la Caja de Seguro Social se comprometen a proporcionar los fondos necesarios para su operatividad, tanto en funcionamiento como de inversión.

4.- El Sistema de Atención Médica Integrada, creará su propio reglamento interno, propondrá sus objetivos, metas y formulará anualmente su presupuesto de inversión y funcionamiento.

5.- El Estado y la Caja de Seguro Social se reservan el derecho de subrogar algunos servicios prestados por Centros de Atención Médica privada a través de un contrato de prestación de servicios, cuando las necesidades así lo exijan en el tratamiento de algunas enfermedades en especial.

CAPÍTULO NUEVO

SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO (NUEVO).-Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados por entidades autónomas y cubrirán los caso de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, para forzoso, accidente de trabajo, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad social. La Ley preverá y revisará la implementación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan.

Artículo (Nuevo).- El Estado podrá crear fondos complementarios con el aporte voluntario de los trabajadores tanto del Estado como de la empresa privada a fin de mejorar los servicios de seguridad social en materia de jubilaciones. La Ley reglamentará esta materia.

ARTÍCULO 115.- Actual ELIMINARLO

ARTÍCULO 116 Actual.- ELIMINARLO

ARTÍCULO 117 Actual: _ Las entidades de seguridad social establecerán con sus fondos una política nacional de viviendas destinada al pleno goce de un derecho inalienable de la población como lo es de contar con una vivienda digna. Para llevar a cabo ese propósito de destinaran recursos para el beneficio de sectores de menor ingreso, y coticen a la Seguridad Social

COMENTARIOS: Tal como está en la Constitución vigente este capítulo, hoy es motivo de una serie de conflictos permanentes por el manejo de conceptos como: el de,

Medicina Preventiva y Curativa (la no Salud). De ahí que es oportuno hacer las divisiones de las responsabilidades pertinentes y poder optimizar recursos que en la actualidad se duplican y en casos hasta se triplican ante el manejo muy genérico de SALUD..

En la actualidad la Medicina Preventiva la lleva a cabo el Ministerio de Salud (MINSA), a través de los diferentes programas sanitarios en todo el país.

Hay que señalar para entender mejor la situación, el gran peso que tiene sobre su espalda el MINSA, en el manejo de Hospitales, Clínicas y Centros de Rehabilitación, lo cual muchas veces no se pueden administrar estos nosocomios de la mejor forma, dada la especialidad intrínseca y la operatividad de cada uno de ellos.

La creación de un Sistema de Atención Médica Integrada, consideramos es lo más adecuado para un país de nuestro tamaño en población, contando en la actualidad con establecimientos bastante adecuados y aquellos que a futuro se construyan tanto en el sector público como privado, Muchos de estos centros, están en precaria situación lo cual los hace poco funcional, todo debido al factor administrativo, donde entran en juego viejas posturas políticas nefastas en este tipo de responsabilidad..

La desconcentración en el manejo de Hospitales, tanto los que opera la Caja de Seguro Social como los operados por el MINSA, fuera de la economía que tendríamos, la atención a la población también mejoraría.

Se argumentará que no es necesaria esta división ya que en la actual Constitución en el artículo 115, está contemplada dicha integración pero a pesar de ello hay resistencia de diversos grupos que no creen en un sistema integrado.

Por otro lado, la Caja de Seguro Social, desde hace mucho tiempo se encuentra empantanada en resolver el problema de la atención Médica, debido a la atomización a que ha llegado por el crecimiento de los asegurados que en la actualidad ronda por los dos millones de personas con infraestructura hechas para una población menor.

Lo que se requiere es que ambas instituciones tengan el tiempo y espacio necesario para llevar a cabo las respectivas planificaciones en materia de Medicina Curativa y así poder determinar lo prioritario y necesario en la atención al paciente.

El Ministerio de Salud debe enfocarse más a la Medicina Preventiva y evitar los sobresaltos a que se ve sometida la población por ciertos descuidos en el control y erradicación de enfermedades que se están tornando endémicas.

Con esta división estructural Constitucional, en base al concepto de Salud y Enfermedad, la ciudadanía podrá tener los servicios que busca y que muchas veces no encuentra.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN AGRARIO

ARTÍCULO 122 (NUEVO) Al Estado le compete prestar toda la atención a los sectores productivos del país, siendo un facilitador para que la producción de alimentos y bienes del agro, se den en forma sostenible, utilizando tecnologías y métodos científicos, amigables al medio ambiente, además de crear las condiciones necesarias en la protección, orientación, fiscalización, normalización, a través de políticas específicas por rubro.

ARTÍCULO 123 (NUEVO) El Estado no permitirá, el mantenimiento de tierras incultas u ociosas, cuando dichas tierras se encuadren en la clasificación o categoría de tierras ecológicamente aptas a la labranza. La ley reglamentará dicha clasificación.

ARTÍCULO 124 (NUEVO) El Estado dará especial atención para que los productores de los diversos rubros se asocien en la figura que ellos escojan más conveniente, con la finalidad que el apoyo que brinde el Estado, llegue de forma equitativa en beneficio de las comunidades de producción. Dichas agrupaciones decidirán el uso de la tierra en forma individual o colectiva

ARTÍCULO 125 (NUEVO) Para el cumplimiento de los fines y propósitos en materia de producción agropecuaria, el Estado desarrollara las siguientes actividades.

1.- Mantendrá y apoyará un programa nacional de titulación de tierras y reglamentará el uso de ella en patrimonio familiar, principalmente en las comunidades que requieran de mayor atención para su introducción a la economía del país, con énfasis a producir el cambio cultural que mejore las condiciones de vida de dichos grupos.

2.-Organizar y fomentar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria por rubros, creando programas apropiados para la atención de productores carentes de recursos, así como el financiamiento a las agrupaciones y gremios de producción, creando para ello un organismo financiero especializado en crédito y seguro.

3.- Le compete al Estado custodiar el patrimonio agropecuario del país a través de medidas sanitarias debidamente homologadas internacionalmente.

4.- Organizar, crear y modificar las estructuras del sector publico agropecuario cuando se compruebe no estén brindando la debida orientación y manejo en el sostenimiento de la producción agropecuaria en relación al mercado de bienes agropecuarios..

5.- Fomentar y promover el estudio y validación de métodos, creando tecnologías apropiadas a nuestro medio y entorno ambiental, manteniendo programas permanentes de extensión agropecuaria, para divulgar tecnología de punta benéfica al agro

6.- Facilitar y brindar apoyo en el aseguramiento del mercadeo de los productos del agro, diseñando estrategias para que la producción nacional alcance mercados internos y externos que le garanticen al productor precios equitativos y razonables.

7.-Fomentar la creación de industrias agropecuarias que le den a nuestros productos el valor agregado como forma indispensable en el sostenimiento de la producción.

8.- Al Estado le compete asistir y mantener medidas de asistencia, en caso de siniestralidad comprobada a la producción, en los diversos rubros.

9. Le compete al Estado, mantener políticas programadas y planificadas, en asocio con los gremios productivos por rubro, en el manejo de las importaciones y exportaciones, salvaguardando la estabilidad del sector en beneficio del los consumidores.

10.- El Estado debe vigilar el comportamiento de las diferentes organizaciones y fomentarlas para que sean el soporte en la sostenibilidad de la producción agropecuaria del país.

ARTÍCULO 126. (NUEVO) Las organizaciones de productores de los diversos rubros, podrán aplicar tasas a la producción de acuerdo a lo pactado en dichas organizaciones y el producto de dichas tasas será revertido por el Estado para el fortalecimiento y programas que realizan en su beneficio.

COMENTARIOS:

Se hace necesario e imprescindible que en nuestra Carta Magna se adecuen las disposiciones Constitucionales en cuanto al Régimen Agrario que opera en nuestro país, producto de una visión más ideológica que práctica la cual por razones de idiosincrasia del panameño, no prospero, como los Legisladores de la época pensaron, traería una buena nueva al sector pero fue todo lo contrario.

Por lo tanto, la figura que se exponía era la del "ESTADO PRODUCTOR", figura que como hemos expresado, lo único que trajo consigo fue un gran endeudamiento del Estado, con sus respectivas secuelas.

La figura que proponemos, es hacer valer los derechos del productor en forma: individual, asociado o empresarial, para que retome su rol con el respaldo del Estado, en su deber de mantener la seguridad de los alimentos que consume la población, como "**Política de Estado**". Es decir, hacer al productor artífice de su destino productivo, dándole la estabilidad y solidez en mantener una producción eficiente.

La Constitución del 72, se basó más en mantener el concepto de producción asociativa a través de grupos campesinos y otros, un tanto mal concebida.

Al lograr el cambio Constitucional, las reformas que requiere el Sector Público Agropecuario se realizarán lo antes posible dado a que se han postergado precisamente por esa concepción Constitucional señalada. Los cambios en la estructura del Sector Público Agropecuario requieren se hagan cuanto antes, debido al nuevo rol que tiene a nivel mundial, el sector primario de la economía, base importantísima en la producción de alimentos y otros bienes del sector.

TÍTULO VIII

REGÍMENES MUNICIPAL Y PROVINCIALES

CAPÍTULO 1ª

ARTÍCULO 225 (NUEVO)—En cada Corregimiento habrá un Ayuntamiento a quién le compete trabajar en el desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos que conviven en el Corregimiento, para el mejoramiento de los aspectos sociales y moralidad pública, así como por los servicios que se prestan.

ARTÍCULO 226 (NUEVO) El Ayuntamiento estará conformado por un Miembro y un suplente, de cada comunidad que tenga el Corregimiento **elegidos en votación popular, por un período de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.** La Ley reglamentará la elección y el funcionamiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 227(NUEVO) Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- 1.- Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña diez años antes de la fecha de la elección.
- 2.-Haber cumplido 21 (veintiún año) años de edad.
- 3.- No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de justicia
- 4.-Ser residente permanente del Corregimiento, caserío o barrio, donde está ubicado el Ayuntamiento por lo menos tres años antes de la elección.

ARTÍCULO 228 (NUEVO) La membresía se perderá por las siguientes razones y causas:

- 1.- Por renuncia voluntaria al cargo
- 2.-Por condena judicial fundada en delito
- 3.-Cambio voluntario de Corregimiento, caserío o barrio.
- 4.-Conducta amoral, donde la comunidad tiene el derecho de revocarle el mandato, utilizando las normas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 228 (NUEVO) En caso de vacante temporal o absoluta como miembro principal de un Ayuntamiento, se encargará el miembro suplente. Cuando exista

vacante absoluta tanto del principal como la del suplente, se deberán celebrar elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir el nuevo miembro principal y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 229 (NUEVO) Los miembros tanto principal o suplente, no podrán ejercer cargos públicos remunerados, en el respectivo Municipio. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento. Tanto el principal como el suplente podrán ejercer cargos en otras instituciones del Estado en forma temporal o permanente, lo cual no los obliga a renunciar al momento de ser elegidos.

ARTÍCULO NUEVO Cada Ayuntamiento, tendrá su Junta Directiva, la cual será escogida una vez tomen posesión del cargo los miembros electos por un período de un año, constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales.

ARTÍCULO NUEVO En cada Distrito habrá una Corporación denominada CONSEJO MUNICIPAL, integrada por los Presidentes de cada Ayuntamiento que forman el Distrito y elegido como tal en sus respectivos Ayuntamientos El Consejo Municipal designará Presidente y Vice-Presidente por un período de un año, reelegible. El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias. La Ley Regulará, el funcionamiento de los Consejos Municipales

ARTÍCULO NUEVO Los miembros de los Ayuntamientos, principal y suplente, no recibirán remuneración a no ser dietas, para cubrir los gastos ocasionados el día de las reuniones o misiones fuera del Corregimiento. El Presidente de cada Ayuntamiento Miembro del consejo Municipal, recibirá una remuneración de acuerdo a lo acordado en cada Consejo Municipal por el período de su permanencia como miembro del Consejo Municipal y tendrá derecho a fuero laboral.

ARTÍCULO NUEVO Los Ayuntamientos elaborarán un presupuesto de inversión y funcionamiento en atención a las necesidades de cada Corregimiento para ser elevado al Consejo Municipal a quién le corresponderá, la aprobación del presupuesto del Distrito.

ARTÍCULO NUEVO Los Ayuntamientos podrán obtener fondos de donaciones, tasas de impuestos locales autorizados por el Consejo Municipal, además de fondos provenientes del Gobierno Central mediante programas de gestión y de asistencia social.

ARTÍCULO NUEVO- Cuando un Corregimiento tenga menos de cinco caseríos o barrios, la Ley determinará el procedimiento para la elección de dos o más miembros según sea el caso.

ARTÍCULO NUEVO Le corresponde a la Contraloría General a través de su Instituto de Estadística y Censo, demarcar los Caseríos y Barrios de cada Corregimiento.

ARTÍCULO NUEVO Cuando en un Corregimiento, un Caserío o Barrio, la población es menor de cien habitantes, se anexará al Caserío más cercano colindante y el miembro representará por igual a las dos comunidades.

ARTÍCULO NUEVO Los Ayuntamientos tienen la potestad de realizar Resoluciones para que las mismas tengan efecto en su circunscripción, siempre que no contradigan normas y preceptos, emitidos por el Ejecutivo ni por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 250 -- ACTUAL----ELIMINARLO

ARTÍCULO 251 —ACTUAL ---ELIMINARLO

COMENTARIOS-

Se hace impostergable, realizar los cambios en el régimen Municipal, dándole mayor oportunidad a la comunidad a participar.

El experimento de Representante de Corregimiento más que todo, ha sido una figura política de reclutamiento de simpatizantes para un determinado grupo y mantener la clientela partidista.

La propuesta busca ante todo, darle a la ciudadanía mayor participación en la toma de decisiones al incorporar la figura del miembro de una comunidad como parte de un Ayuntamiento, cédula importante en el manejo del Municipio y del Estado en sí.

Hoy en día, nuestras comunidades se sienten huérfanas de comunicación directa con los entes encargados de realizar actividades a ese nivel, por lo que optan en su mayoría a tomar medidas extremas, como el cierre de vías y de oficinas públicas.

La figura del actual Representante, como señalamos es de corte netamente político partidista y por lo tanto su interés es más en ver como se reelige y como consigue en la comunidad de donde procede bienes inclusive para su beneficio.

Hacer un Consejo Municipal más participativo y variado nos permite tener esa comunicación que hace falta en doble vía.

Actualmente, la configuración del Consejo Municipal con la participación de los Representantes de Corregimiento, margina a los Corregimientos cabecera y algunos de mayor población a que sus problemas se diluyan debido a que no son los problemas de la mayorías que forman el Consejo Municipal, mismo que esos Corregimientos sean los que más aportan al erario Municipal, trayendo como consecuencia el agravamiento de algunas actividades tales como la recolección de los desechos sólidos y otras propias de comunidades un tanto más complejas.

El Ayuntamiento reemplazaría a las actuales Juntas Comunales que a decir verdad nadie sabe en la mayoría de los casos quien o quienes la conforman, al ser potestad del Representante de Corregimiento nombrarlas o designarlas.

El Ayuntamiento, nos ayudaría en poder llegar a una verdadera descentralización que requiere el Estado, inclusive para hacer ahorros significativos en lo referente a la inversión de obras que haga el Estado, dado a que la verificación de las mismas estaría

a cargo de las comunidades y no de personajes viajeros que dan los visto buenos muchas veces sin llegar al terreno en detrimento siempre de las comunidades. Por lo expuesto la división de los Municipios en Ayuntamientos es y será la mejor forma de llegar al ciudadano a menor costo.

CAPÍTULO 3º

RÉGIMEN PROVINCIAL

ARTÍCULO 252.- En cada Provincia habrá un Gobernador elegido por el voto popular. La Ley reglamentará y determinará la elección y sus funciones.

PROPUESTA -- ELIMINAR LOS ARTÍCULOS: 253, 254, 255, - de la actual Constitución.-

COMENTARIOS: Somos de la consideración que la creación de estos Consejos Provinciales se quedó solamente en la buena intención de los constituyentes de esa época, al ser una institución totalmente inoperante, gastadora de recursos y con fines politiqueros.

Los Consejos de Coordinación a igual que las llamadas Juntas Técnicas, mientras no exista un proceso de real de descentralización del Estado, sus funciones son limitadas, al prevalecer la postura del imperio ministerial a través de sus enviados provinciales que de hecho van hacer valer el criterio sirva o no, del que los designó en el cargo o del mandamás político a quién se debe.

Los Consejos de Coordinación Provincial, tal como están configurados, no tienen en absoluto una función definida. sólo reuniones donde se va a oír nada más

Sería mucho más interesante, modificar los Consejos de Coordinación Provincial por el de Coordinación de Consejos Municipales, donde tanto los Alcaldes como los Presidentes de los Consejos Municipales tengan voz y voto en la toma de decisiones Provinciales. De lo contrario dichos Consejos son puramente decorativos. Somos de la opinión que el Gobernador Provincial tenga injerencia directa sobre los encargados de las diferentes dependencias del Ejecutivo, así como a la supervisión de las actividades que realizan.

ARTÍCULO NUEVO- (Reemplaza al 254) En cada Provincia habrá un Consejo de Coordinación Municipal, presidido por el Gobernador y constituido por todos los alcaldes de los Distrito y los Presidentes de cada Consejo Municipal y otros que la Ley determine, y reglamentará su organización y funcionamiento. Elegirán una Junta de coordinación presidida por un Presidente y Vice-presidente por un período de un año. El Gobernador y otros miembros del Ejecutivo, sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO NUEVO (Reemplaza al 255)

Propuesta

Mantener los numerales: 1, 2,4,5,6 del Artículo Nº 255

(F.D.O.) GABRIEL ARMANDO CONTE G.

Cédula - 2—46—286

VIA LAS RAÍCES Nº 18, PENONOMÉ PROVINCIA DE COCLÉ

TEL. 997—9517 6780- 3303